

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Parcelación El Diamante

Ddo: Francisco Luis Molina Mendoza

Interlocutorio No. 668
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00252-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado la parte demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del presente proceso se hace preciso abstener de dar trámite a la solicitud que antecede, toda vez que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP., en el sentido de allegar la liquidación actualizada del crédito, a fin de establecer si es procedente declarar la terminación en razón al pago total.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 564
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2019– 00063-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Abril Cuatro de Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO W S.A.** en contra de **YULIETH ANDREA CHILITO TUQUERRES**, con el fin de obtener el pago total de \$16.158.902 por concepto de capital representado en el pagare No. 059MH0106896 y Por los intereses moratorios del capital adeudado desde la presentación de la demanda y hasta el día en quien se efectúe el pago total de la obligación conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Como quiera que la parte demandada **YULIETH ANDREA CHILITO TUQUERRES** no fue posible notificarla personalmente, se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó personalmente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contiene la obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 800.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 063

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

ABRIL 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 670
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00707-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

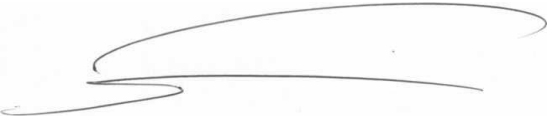
Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado RF ENCORE S.A. en contra de ALEXANDER VALOR RIOJA, por pago total de la obligación.
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.
3. ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.
4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

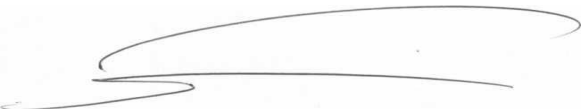
Dte: Aldan Lucindo Salamanca
Ddo: Aida lucia Herrera de Gonzalez y otros

Sustanciación No. 437
Verbal
Rad. 2020-00198-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ARGEMIRA GUERRA en el cual adjunta el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ABRIL SEIS (06) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : RESTITUCION
DEMANDANTE : CLIMACO MOSQUERA VIVAS
DEMANDADO : JUAN CARLOS RIVERA REINA y LUIS FERNANDO
ARREDONDO
RADICADO : 2020-00232-00
Sustanciación Nro. : 436
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ABRIL SEIS (06) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido indicado en el expediente digital (ID13) presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS respecto a la notificación al demandado señor LUIS FERNANDO ARREDONDO mediante el diligenciamiento del Aviso de que trata el artículo 292 C.G.P., el despacho,

DISPONE

UNICO.- Sírvase el memorialista estarse conforme a la providencia anterior de fecha MARZO VEINTINUEVE (29) DE 2.022 notificado por estados electrónicos el día PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2.022 por medio del cual este Despacho judicial ya le había alcance a una petición en igual sentido.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EE02506

Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>

Vie 01/04/2022 10:06

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022

Oficio No. 3702022EE02506

Doctor

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo

e-mail: j02cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle

ASUNTO: Respuesta al Oficio No.0072 del 12-02-2021 con radicado No. 3702022ER01544 del 21-02-2022

PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA

DEMANDANTE: REISNER LLANOS MURIEL Y JULIAN FERNANDO MOLINA LLANOS.

DEMANDADOS: GLORIA RIVERA CUESTA Y OTROS.

RADICACION: 2020-00406-00

Cordial Saludo,

Mediante la presente nos permitimos dar respuesta al Oficio No.0072 del 12-02-2021 con radicado No. 3702022ER01544 del 21-02-2022, en el que se dispuso oficiar a esta oficina para que se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de nuestras funciones de acuerdo con el contemplado en el Art. 375 inciso 2do Numeral 6 del Código General del Proceso con relación al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-685865.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, procede a hacer las siguientes manifestaciones:

- El Folio de Matricula inmobiliaria No. 370-685865 corresponde al predio Lote y Casa Corregimiento de Montañitas.
- Verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-685865 no se evidencia registro alguno de inscripción de demanda de su despacho.
- En la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 370-685865 se efectuó el registro del Oficio No. 1082 del 10-09-2021 del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Jamundí, mediante el cual se inscribió el acto de Embargo Ejecutivo Derechos de cuota.

Lo anterior en cuanto a lo de nuestra competencia, conforme a lo establecido por la Ley 1579 de 2012

Con el presente se da respuesta completa y oportuna a sus requerimientos

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER VELZ PEÑA

Registradora Principal - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Proyecto: Luis Carlos Gutierrez Henao.

Reviso: Luis Eduardo Bedoya Libreros

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01

28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle**

Cra 56 No. 11A-20

(2) 3301572

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 5 de 2022.

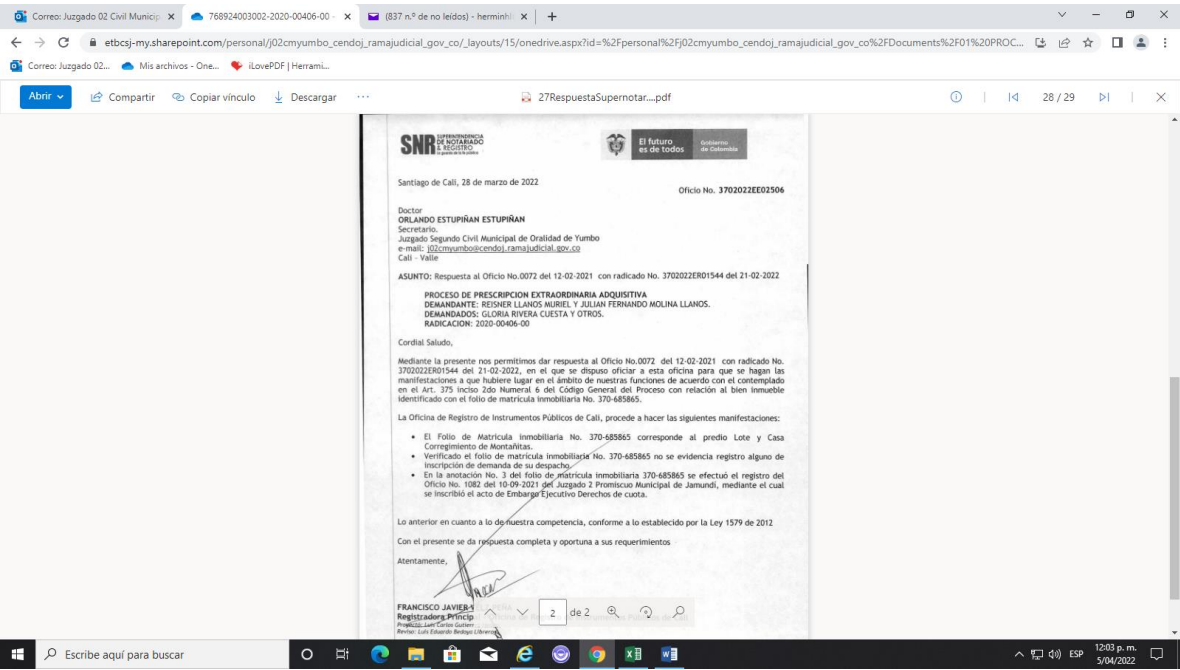
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: reisner Llanos Muriel
Ddo: Gloria Rivera Cuesta

Sustanciación No. 440
Verbal
Rad. 2020-00406-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 3702022EE02506 de 28 de marzo de 2022 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali valle, se hace preciso colocarle en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial para lo de su cargo.



Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No.063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 671
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00012-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JIMENA BEDOYA GOYES en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

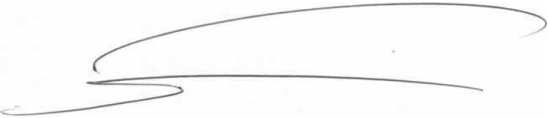
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCO DE OCCIDENTE en contra de MAYERLY ALEJANDRA PALACIOS, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, con las constancias del caso y a costas de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ABRIL SEIS (06) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON FREDY JARAMILLO GIRALDO
DEMANDADO : YEISON ANDRES RENGIFO MURILLO
RADICADO : 768924003002-2021-00137-00
Sustanciación Nro. : 445
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ABRIL SEIS (06) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENDO, quien solicita la notificación por aviso de conformidad con el Art. 292 del C.G.P. al extremo pasivo y revisado el archivo electrónico adjunto se observa que la constancia de entrega expedido por la empresa de mensajería “472” se encuentre ilegible para su revisión, a lo que el Despacho,

RESUELVE:

1-. Requerir al memorialista se sirva allegar nuevamente la constancia de entrega de manera legible a fin de realizarle su respectivo examen.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **063** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Credivalores S.A.
Ddo: Oscar José Meneses

Interlocutorio No. 667
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00224-00
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por la parte demandada
OSCAR JOSE MENESES RUIZ, en el cual se da por notificado de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle tramite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a OSCAR JOSE MENESES RUIZ del contenido del auto mandamiento de pago interlocutorio No. 754 de 18 de mayo de 2021 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE al demandado OSCAR JOSE MENESES RUIZ por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 754 de 18 de mayo de 2021, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2. CORRASELE traslado de la demanda al señor OSCAR JOSE MENESES RUIZ, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito (indio101107@hotmail.com).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 576
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021– 00247-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Abril Cuatro de Dos Mil Veintidós.-

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LUCIO ENRIQUE MONTILLA USMA**, con el fin de obtener el pago total de \$ 10.109.562 por concepto de capital contenido en el pagare 4938130091372288., Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 17 de Agosto de 2020 y hasta el día 6 de abril de 2021, Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 7 de Abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación Por la suma de \$ 10.335.054 por concepto de capital contenido en el pagare 5288840126565770., Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 24 de Julio de 2020 y hasta el día 6 de abril de 2021, Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 7 de Abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, Por la suma de \$ 63.216.476.23 por concepto de capital contenido en el pagare 1005442407-407410080598, Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 22 de Agosto de 2020 y hasta el día 6 de abril de 2021, Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 7 de Abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación , Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **LUCIO ENRIQUE MONTILLA USMA**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se

dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$3.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 063 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 08 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

@

3702022EE02421

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

ER07252

Señor(a)
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
Calle 7 No. 3-62 Palacio Justicia/j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle.

Referencia: Oficio 671/CUI.768924003002202100428-00 septiembre 21 de 2021

Radicación: 2021-89667 octubre 27 de 2021

Para dar respuesta a la solicitud de la referencia, adjunto me permito remitir debidamente registrado el oficio con su correspondiente certificado de tradición.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa
Realizó: Beatriz Gironza.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



3702022EE02421

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

ER07252

Señor(a)
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
Calle 7 No. 3-62 Palacio Justicia/j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle.

Referencia: Oficio 671/CUI.768924003002202100428-00 septiembre 21 de 2021

Radicación: 2021-89667 octubre 27 de 2021

Para dar respuesta a la solicitud de la referencia, adjunto me permito remitir debidamente registrado el oficio con su correspondiente certificado de tradición.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa
Realizó: Beatriz Gironza.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174

CALI

LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

151214

ORIGINADO INSTRUMENTOS
DOCUMENTOS
ENTREGADO

Impreso el 27 de Octubre de 2021 a las 02:40:34 p.m.

No. RADICACION: 2021-89667

24 MAR 2022

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
OFICIO No.: 671 del 21-09-2021 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de YUMBO
MATRICULAS 256727 YUMBO ***DEBE PAGAR DERECHOS DE REGISTRO POR \$38.000***

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11	DEMANDA	E	1	0
			0	0
			0	0
Total a Pagar:			\$	0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

GRO 7252
2421

20

151215

CALI

LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Octubre de 2021 a las 02:40:39 p.m.

No. RADICACION: 2021-458588

MATRICULA: 370-256727

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-89667

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 02:53:02 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-89667 se calificaron las siguientes matriculas:

256727

Nro Matricula: 256727

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: YUMBO

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 7689201010000072700010
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE

ANOTACION: Nro 34 Fecha: 27-10-2021 Radicacion: 2021-89667 Valor Acto:
Documento: OFICIO 671 DEL: 21-09-2021 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALI DE YUMBO

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. RAD.2021-00428-00
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MARIA LINED

66,838,964

A: OTROS

A: TULANDE EDGAR EDUARDO - Y

2,547,830

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

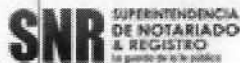
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 22 de Marzo de 2022 a las 02:53:02 PM

Funcionario Calificador ABOGAD60

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220322286456638714

Nro Matrícula: 370-256727

Página 1

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 04:56:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO

FECHA APERTURA: 04-06-1987 RADICACIÓN: 26865 CON: ESCRITURA DE: 29-05-1987

CODIGO CATASTRAL: 76892010100000727000100000000000 COD CATASTRAL ANT: 768920101000007270010000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 202 DEL 06-11-47 NOTARIA DE LA CUMBRE. (DECRETO 1711 DE 1984) AREA: 4 PLAZAS MAS O MENOS T.M. 41/140.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-1948 Radicación:

Doc: ESCRITURA 202 del 06-11-1947 NOTARIA DE de LA CUMBRE

VALOR ACTO: \$350

ESPECIFICACION: : 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO

A: SALCEDO GRACIELA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-12-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 387 del 17-08-1976 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL 100 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO GRACIELA

A: CHAURY MARIA LUISA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-05-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2668 del 30-04-1987 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE UN AREA DE 2 HECTAREAS 5.500 M2. DETERMINADO POR SUS LINDEROS. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE ANOTACION Y REGISTRO SE SEVALA COMO GARANTIA INICIAL HASTA \$5.000.000.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO JIMENEZ DE TULANDE GRACIELA

A: MOSQUERA CARLOS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-04-1989 Radicación: 18002



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220322286456638714

Nro Matrícula: 370-256727

Pagina 2

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 04:56:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 335 del 31-03-1989 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA CARLOS ALFONSO

A: SALCEDO DE TULANDE GRACIELA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-1991 Radicación: 35894

Doc: OFICIO 511 del 07-06-1991 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION DE EMBARGO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA CARLOS ALFONSO

A: SALCEDO DE TULANDE GRACIELA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-07-1991 Radicación: 45752

Doc: ESCRITURA 1340 del 27-05-1991 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$2,879,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO DE TULANDE GRACIELA

X

A: TORRES NELSON A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-07-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1872 del 17-07-1991 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC.#1340, ANOTACION ANTERIOR EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL AREA DEL LOTE OBJETO DE LA HIPOTECA ES DE 25.500 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO DE TULANDE GRACIELA

X

A: TORRES NELSON A.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-07-1991 Radicación: 45744

Doc: ESCRITURA 1341 del 27-05-1991 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$13,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO DE TULANDE GRACIELA

X

A: VARGAS BERRIO FERNANDO

CC# 16448348



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220322286456638714

Nro Matrícula: 370-256727

Página 3

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 04:56:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-07-1991 Radicación: 45745

Doc: ESCRITURA 1873 del 17-07-1991 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC.#1341 ANOTACION ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL AREA DEL LOTE OBJETO DE LA HIPOTECA ES DE 25.500 M2.- Y NO DE 29.671.63 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO DE TULANDE GRACIELA

X

A: VARGAS BERRIO FERNANDO

CC# 16448348

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-04-1993 Radicación: 26771

Doc: OFICIO 380 del 19-03-1993 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS BERRIO FERNANDO

CC# 16448348

A: SALCEDO DE TULANDE GRACIELA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-10-1993 Radicación: 79960

Doc: OFICIO 1150 del 15-10-1993 JUZGADO 8 FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ABSTENCION DE REGISTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALCEDO JIMENEZ GRACIELA

CC# 29970218 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-07-1995 Radicación: 55594

Doc: OFICIO 280 del 19-07-1995 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 405 EMBARGO ESPECIAL ESTE Y OTRO (ART.341 C.P.P.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA CIENTO NUEVE (109) SECCIONAL YUMBO.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-10-1995 Radicación: 79169

Doc: OFICIO 1425 del 22-09-1995 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 400 DEMANDA ORDINARIA (NULIDAD DE ESCRITURAS, REIVINDICATORIO Y SIMULACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TULANDE SALCEDO, EDGAR E. Y OTROS

A: TULANDE SALCEDO ANA MILENA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-06-2001 Radicación: 2001-39238



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220322286456638714

Nro Matrícula: 370-256727

Página 4

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 04:56:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1541 del 17-05-2001 JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CTO. de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 794 CANCELACION ART. 341 DEL C. DE P.P. CANCELACION EMBARGO ESPECIAL COMUNICADO POR OFICIO #280 DE 19-07-95,
ORDENADO POR LA FISCALIA SECCIONAL 109 DE YUMBO. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

A: TULANDE SALCEDO ANA MILENA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-07-2002 Radicación: 2002-48716

Doc: OFICIO 3102 del 19-12-2000 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL OFICIO 380 DE 19-03-93.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS FERNANDO

A: SALCEDO DE TULANDE GRACIELA

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-07-2002 Radicación: 2002-49988

Doc: OFICIO 461 del 15-04-2002 JUZGADO 9 CIVIL CITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0829 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO OFICIO 1425 DEL
22-09-95.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TULANDE SALCEDO EDGAR EDUARDO

A: TULANDE SALCEDO ANA MILENA

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-07-2002 Radicación: 2002-51129

Doc: OFICIO 0643 del 19-07-2002 JUZGADO 08 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROHIBICION JUDICIAL: 0806 CANCELACION PROHIBICION JUDICIAL EN PROCESO DE INTERDICCION
JUDICIAL.OFICIOS 687 Y 1150.ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TULANDE SALCEDO EDGAR EDUARDO

A: SALCEDO JIMENEZ GRACIELA

CC# 29970218 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-05-2011 Radicación: 2011-38920

Doc: SENTENCIA 0357 del 17-07-1998 JUZGADO 2 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION COMPLEMENTADA POR AUTO INTERLOCUTORIO 402 DE 15-
02-2011 DONDE SE INDICA QUE EL AREA DEL LOTE QUE SE ADJUDICA ES DE 25.500M2. SE ANEXA SOLICITUD DE REGISTRO PARCIAL EN LA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220322286456638714

Nro Matrícula: 370-256727

Página 5

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 04:56:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SUCESION DE LA CAUSANTE GRACIELA SALCEDO JIMENEZ EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 370-256727 EN LO CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACION Y DISTRIBUCION DE HIJUELAS A LOS HEREDEROS Y NO TENER ENCUESTA EL ENGLOBE, DIVISION MATERIAL Y SECCION DE DERECHOS QUE SE REALIZARAN POR ACTOS DIFERENTES. FIRMA Y COMPARECE MARIA ARGEMIRA GUERRA HERRERA C.C. 31243265 DE CALI APODERADA JUDICIAL EN LA SUCESION. BF. 00266390/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO JIMENEZ GRACIELA	CC# 29970218	
A: GONZALEZ EUGENIA IVON	CC# 31920435	X
A: GONZALEZ SALCEDO LUIS ALBERTO	CC# 2578205	X
A: GONZALEZ VDA. DE HURTADO ENELIA	CC# 29049241	X
A: HENAO GONZALEZ AIDA SOFIA	CC# 38986734	X
A: HENAO GONZALEZ MARTHA CECILIA	CC# 31279078	X
A: HERRERA DE GONZALEZ AIDA LUCIA	CC# 29080893	X
A: TULANDE EDGAR EDUARDO	CC# 2547830	X
A: TULANDE SALCEDO ANA MILENA		X C.C. 29.054.085 DE CALI

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-05-2017 Radicación: 2017-46595

Doc: OFICIO 556 del 28-02-2017 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO RADICACION : 2016-00547-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS DE ORTIZ AURA LUCIA	CC# 29971851	
A: GONZALEZ EUGENIA IVON		X
A: GONZALEZ SALCEDO LUIS ALBERTO	CC# 2578205	X
A: GONZALEZ VIUDA DE HURTADO ENELIA		X
A: HENAO GONZALEZ AIDE SOFIA		X (SIC)
A: HENAO GONZALEZ MARTHA CECILIA	CC# 31279078	X
A: HERRERA DE GONZALEZ AIDA LUCIA	CC# 29080893	X
A: TULANDE EDGAR EDUARDO		X
A: TULANDE SALCEDO ANA MILENA		X SUS HEREDEROS
INDETERMINADOS		

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-05-2017 Radicación: 2017-46597

Doc: OFICIO 782 del 17-03-2017 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL RADICACION : 2016-00545-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220322286456638714

Nro Matrícula: 370-256727

Página 6

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 04:56:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ORTIZ LIBREROS MARIA DEL CARMEN	CC# 31473274	
A: GONZALES EUGENIA IVON		X
A: GONZALEZ SALCEDO LUIS ALBERTO	CC# 2578205	X
A: GONZALEZ VIUDA DE HURTADO ENELIA		X
A: HENAO GONZALES AIDE SOFIA		X (SIC)
A: HENAO GONZALEZ MARTHA CECILIA	CC# 31279078	X
A: HERRERA DE GONZALEZ AIDA LUCIA	CC# 29080893	X
A: TULANDE EDGAR EDUARDO		X
A: TULANDE SALCEDO ANA MILENA		X SUS HEREDEROS
INDETERMINADOS		

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 09-05-2017 Radicación: 2017-46599

Doc: OFICIO 555 del 28-02-2017 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL RADICACION : 2016-00546-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LIBREROS MARTHA PATRICIA	CC# 31918536	
A: GONZALES EUGENIA IVON		X
A: GONZALES SALCEDO LUIS EDUARDO		X
A: GONZALEZ VIUDA DE HURTADO ENELIA		X
A: HENAO GONZALES AIDE SOFIA		X (SIC)
A: HENAO GONZALES MARTHA CECILIA		X
A: HERRERA DE GONZALES AIDA LUCIA		X
A: TULANDE EDAGR EDUARDO		X
A: TULANDE SALCEDO ANA MILENA		X SUS HEREDEROS
INDETERMINADOS		

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 09-05-2017 Radicación: 2017-46601

Doc: OFICIO 18 del 16-01-2017 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DE DOMINIO RADICACION : 76-892-40-03-001-2016-00529-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LIBREROS MARIA DEL CARMEN	CC# 31473274	
A: GONZALEZ EUGENIA IVON		
A: GONZALEZ SALCEDO LUIS ALBERTO	CC# 2578205	
A: GONZALEZ VDA. DE HURTADO ENELIA	CC# 29049241	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220322286456638714

Nro Matrícula: 370-256727

Página 7

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 04:56:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HENAO GONZALEZ AIDA SOFIA

CC# 38986734

A: HENAO GONZALEZ MARTHA CECILIA

CC# 31279078

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES

A: HERRERA DE GONZALEZ AIDA LUCIA

CC# 29080893

A: TULANDE SALCEDO ANA MILENA

A: TULANDE SALCEDO EDAGR EDUARDO

A: Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 09-03-2018 Radicación: 2018-24285

Doc: OFICIO 467 del 28-02-2018 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OFICIO 556 DEL 28-02-2017 DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS DE ORTIZ AURA LUCIA

CC# 29971851

A: TULANDE EDGAR ADUARDO

X Y OTROS

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 12-04-2018 Radicación: 2018-34025

Doc: OFICIO 476 del 01-03-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL INSCRIPCION DE DEMANDA VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA-RADICACION 2016-00545-00-OFICIO NUMERO 782 DEL 17-03-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LIBREROS MARIA DEL CARMEN

CC# 31473274

A: TULANDE EDGAR EDUARDO

CC# 2547830

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 12-04-2018 Radicación: 2018-34026

Doc: SENTENCIA 16 del 27-02-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION CON UN AREA DE 90.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTIZ LIBREROS MARIA DEL CARMEN

CC# 31473274 **X**

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 21-05-2018 Radicación: 2018-47541

Doc: OFICIO 790 del 15-05-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220322286456638714

Nro Matrícula: 370-256727

Página 8

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 04:56:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO

VERBAL(DECLARACION DE PERTENENCIA) RAD.2017-00546-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LIBREROS MARTHA PATRICIA

CC# 31918536

A: GONZALEZ EUGENIA IVON

A: GONZALEZ SALCEDO LUIS ALBERTO

CC# 2578205

A: GONZALEZ VUIDA DE HURTADO ENELIA

A: HENAO GONZALEZ AIDA SOFIA

CC# 38986734

A: HENAO GONZALEZ MARTHA CECILIA

CC# 31279078

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR EDUARDO TULANDE

A: HERRERA DE GONZALEZ AIDA LUCIA

CC# 29080893

A: TULANDE SALCEDO ANA MILENA

A: Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 21-05-2018 Radicación: 2018-47542

Doc: SENTENCIA 36 del 15-05-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE UN AREA PARCIAL DE 90M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTIZ LIBREROS MARTHA PATRICIA

CC# 31918536

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 19-07-2018 Radicación: 2018-69068

Doc: SENTENCIA 17 del 28-02-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PARCIAL, SOBRE UN LOTE DE TERRRENO CON AREA DE 90.00 M2. CON CASA DE HABITACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LIBREROS DE ORTIZ AURA LUCIA

CC# 29971851 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 029 Fecha: 10-09-2018 Radicación: S/N**

Doc: OFICIO 640 del 11-04-2018 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-46221



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220322286456638714

Nro Matrícula: 370-256727

Página 9

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 04:56:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1005 del 30-05-2019 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OFICIO 18 DE 16-01-2017

RADICADO 2016-0529-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LIBREROS MARIA DEL CARMEN

CC# 31473274

A: GONZALEZ EUGENIA IVON

A: GONZALEZ SALCEDO LUIS ALBERTO

CC# 2578205

A: GONZALEZ VIUDA DE HURTADO ENELIA

A: HENAO GONZALEZ AIDA SOFIA

CC# 38986734

A: HENAO GONZALEZ MARTHA CECILIA

CC# 31279078

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE

A: HERRERA AIDA LUCIA

A: TULANDE SALCEDO ANA MILENA

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-46222

Doc: SENTENCIA 67 del 30-05-2019 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PROCESO VERBAL SOBRE UN AREA DE 90.00M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTIZ LIBREROS MARIA DEL CARMEN

CC# 31473274 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 17-02-2020 Radicación: 2020-12255

Doc: OFICIO 1277 del 01-10-2019 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. RADICACION 2019-00528-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HEREDIA PORTILLO MARIA DELIA

CC# 29984072

A: GONZALEZ EUGENIA IVON

A: GONZALEZ SALCEDO LUIS ALBERTO

CC# 2578205

A: GONZALEZ VIUDA DE HURTADO ENELIA

A: HENAO GONZALEZ AIDA SOFIA

CC# 38986734

A: HENAO GONZALEZ MARTHA CECILIA

CC# 31279078

A: HERRERA DE GONZALEZ AIDA

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220322286456638714

Nro Matrícula: 370-256727

Página 10

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 04:56:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: TULANDE SALCEDO ANA MILENA

A: TULANDE SALCEDO EDGAR EDUARDO

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 25-02-2020 Radicación: 2020-14824

Doc: OFICIO 0109 del 07-02-2020 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.2020-00020-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTENEGRO MENESES EDWIN

A: GONZALEZ EUGENIA IVON

A: HENAO GONZALEZ AIDA SOFIA

A: HENAO GONZALEZ MARTHA CECILIA

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TULANDE SALCEDO ANA MILENA

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VIUDA DE HURTADO ENELIA

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GONZALEZ SALCEDO LUIS ALBERTO

A: HERRERA DE GONZALEZ AIDA LUCIA

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

CC# 38986734

CC# 31279078

CC# 29080893

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 27-10-2021 Radicación: 2021-89667

Doc: OFICIO 671 del 21-09-2021 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALI de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. RAD.2021-00428-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MARIA LINED

A: OTROS

A: TULANDE EDGAR EDUARDO

CC# 66838964

CC# 2547830 X Y

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *34*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 9434

25 -> 979895LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION

27 -> 981892LOTE DE TERRENO

28 -> 986461LOTE DE TERERENO CON CASA DE HABITACION

31 -> 1006846LOTE DE TERRENO Y CASA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220322286456638714

Nro Matrícula: 370-256727

Página 11

Impreso el 22 de Marzo de 2022 a las 04:56:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-4936 Fecha: 16-06-2016
SE ACTUALIZA NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR CATASTRO MUNICIPAL DE CALI), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DECENTRALIZADOS-SNR) DE 23-09-2008.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2018-7820 Fecha: 08-11-2018
EXCLUIDO DIRECCION 2, POR NO PROCEDER SU ACTUALIZACION, CONFORME AL OF. 640 DEL 11-04-2018 JUZ.C.MPAL DE YUMBO, POR AUTO CONTROL, RAD. 2018-86242. VALE. ART.59 LEY 1579/2012. MCH

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 08-01-2022
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR EL G.C. DEL VALLE, RES. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 271 DEL 2020 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 23 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-2836 Fecha: 30-04-2018
CORREGIDA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO-CODIGO "0841" EN VEZ DE -0412- Y AGREGADO EN COMENTARIO "DEMANDA OFICIO 556 DEL 28-02-2017 DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO" CONFORME COPIA DEL OFICIO 467 DEL 28-02-2018 DEL JUZGADO 2 CIVIL

Anotación Nro: 23 Nro corrección: 2 Radicación: C2018-2836 Fecha: 30-04-2018
CONTINUA SALVEDAD 1:MUNICIPAL DE YUMBO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART.59 LEY 1579/2012 BLS.

Anotación Nro: 29 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-7820 Fecha: 08-11-2018
SE DEJA SIN VALIDEZ NI EFECTO JURIDICO ESTA ANOTACION, CONFORME A LA RESOLUCION # 777 DEL 07-11-2018 EMANADA DE LA ORIP CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO. VALE. ART.59 LEY 1579/2012. MCH

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-458588

FECHA: 22-03-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

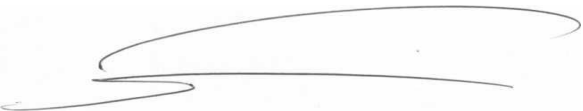
Dte: maría Lined Jaramillo
Ddo: Edgar Eduardo Tulande

Sustanciación No. 439
Verbal
Rad. 2021-00428-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial oficio No. 3702022EE02421 de fecha 25 de marzo de 2022, procedente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en el cual adjuntan la constancia de la inscripción de la demanda, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Davivienda
Ddo: Luis Eduardo Guerrero

Interlocutorio No. 669
Hipotecario
Rad. 2021-00679-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual adjunta la diligencia de la notificación al demandad de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y de la revisión del presente proceso se hace preciso requerir al memorialista a fin de que se sirva aportar las direcciones de notificación de las partes intervinientes en esta demanda, toda vez que la alegada por medio electrónico carece del acápite de notificaciones. Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de informe al despacho las direcciones de domicilio y residencia de las partes intervinientes en esta demanda, además las direcciones electrónicas correspondientes.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 5 de abril de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 672
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00101-00

Yumbo Valle, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **JAIRO TORRES ANGEL**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$581.053,80**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.

b.- Por la suma de **\$582.780,00**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.

c.- Por la suma de **\$581.053,80**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de julio de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.

d.- Por la suma de **\$581.053,80**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de agosto de 2021 hasta el 6 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.

e.- Por la suma de **\$581.053,80**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 6 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.

g.- Por la suma de **\$581.053,80**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.

h.- Por la suma de **\$581.053,80**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.

i.- Por la suma de **\$581.053,80**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022, liquidados a la tasa de 9.84% EA.

j.- Por la suma de **\$52.430.620,00** correspondiente al saldo del capital representado en el pagare No. 253649609.

k.- Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de capital desde la presentación de la demanda, osea 7 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

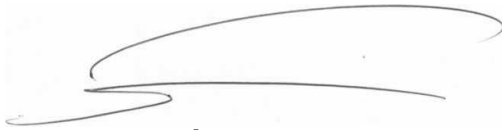
2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-708541** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **JAIRO TORRES ANGEL**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Hoy 6 de abril de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 680
Resuelve Derecho de Petición.
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación 2018-00017-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición las Doctoras, LUZ E MUÑOZ, y LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO solicita le den respuesta a su escrito y le den información del expediente 2018-00017

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*”.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: “*El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición*”.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que las Doctoras, LUZ E MUÑOZ, y LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le den respuesta a su escrito y le den información del expediente 2018-00017, para esto existen los autos o providencias que son las herramientas mediante las cuales se comunican los jueces con las partes dentro de los procesos, providencias que se notifican por estado, no obstante lo anterior se le significa a las togadas que deben estarse a lo resuelto al auto interlocutorio No 677 de abril 5 de 2022, mediante el cual se resolvieron todos sus pedimentos.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por las Doctoras, LUZ E MUÑOZ, y LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO.

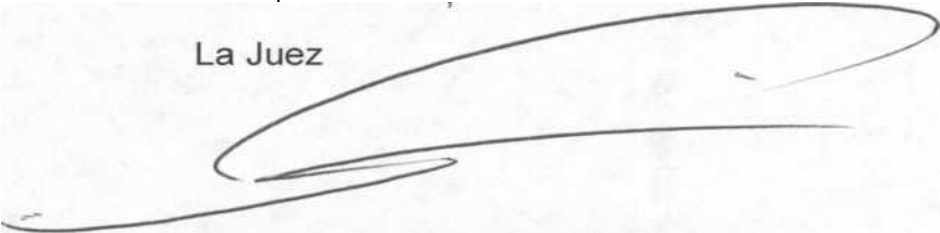
2° PONER en conocimiento de las Doctoras, LUZ E MUÑOZ, y LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3 ° SIGNIFIQUESELE a las Doctoras, LUZ E MUÑOZ, y LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO, que ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le den respuesta a su escrito y le den información del expediente 2018-00017, para esto existen los autos o providencias que son las herramientas mediante los cuales se comunican los jueces con las partes dentro de los procesos, providencias que se notifican por estado, por lo que deben estarse a lo resuelto al auto interlocutorio No 677 de abril 5 de 2022, mediante el cual se resolvieron todos sus pedimentos

4° NOTIFIQUESE esta providencia a las Doctoras, LUZ E MUÑOZ, y LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO, mediante correo electrónico o telegrama dirigido a lem052@hotmail.com

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **063** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 5 de abril de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso, con memorial para resolver. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srío.

INTERLOCUTORIO No 677
Litisconsorte necesario
HIPOTECARIO
RADICACION 2018-00017-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Arrima memorial las Dra. LUZ ESPERANZA MUÑOZ y LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO en calidad de apoderadas del señor LUIS ALBERTO SEPULVEDA OSORIO, en el cual hacen una serie de manifestaciones y solicitan se tenga al referido señor como litis consorte necesario dentro del proceso de la referencia, que sean notificado de todas y cada una de las piezas procesales, y que se condene en costas al demandado, al igual que las agencias en derecho.

Para resolver debemos remitirnos a lo normado en el artículo 61 del C.G.P. que a su tenor literal dice: **Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio:** *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, **mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia**, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.*

De una nueva revisión del expediente y de conformidad con la norma en cita dicho pedimento se denegará, como quiera que el proceso bajo estudio tiene sentencia, y ya fue incluso rematado, en consecuencia, la solicitud de tener como litisconsorte necesario al señor LUIS ALBERTO SEPULVEDA OSORIO es improcedente.

Ahora bien, no hay lugar reconocimiento a la personería de las doctoras LUZ ESPERANZA MUÑOZ y LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO, para actuar en representación del señor LUIS ALBERTO SEPULVEDA OSORIO, como quiera que con su pedimento no allegaron el poder debidamente conferido por este.

No se le pueden notificar todas las providencias al demandado de manera personal si es lo que pretende la togada, pero una vez allegue el poder las profesionales del derecho solicitantes, se les remitirá el link del expediente para lo de su cargo.

En cuanto a condenar en costas y en agencias en derecho al demandado, esto también es improcedente, como quiera que el señor LUIS ALBERTO SEPULVEDA OSORIO, no tiene trabada litis en contra de esta que le allá sido declara favorable mediante providencia.

En cuanto a las manifestaciones hechas por estas se glosarán el escrito contentivo de la misma para que obre y conste.

Con relación a que no se la han evacuado sus escritos y que en el juzgado no las atienden, se le significa que el despacho se encuentra abierto a la atención al público de manera presencial de 8:00 a.m. a 12 m y de 1 p.m. a 5:00 p.m. o a través del correo electrónico j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden presentar sus memoriales y la forma de responder los mismos es mediante autos, no mediante contestación dirigidas al correo de ellas, sino mediante providencias que se notifican por los estados de manera electrónica que también son fijados en la secretaria del despacho.

Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos, para que obre y conste, el escrito de manifestaciones y solicitudes realizadas por las Dr. LUZ ESPERANZA MUÑOZ y LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente la solicitud de tener como litis consorte necesario al LUIS ALBERTO SEPULVEDA OSORIO es improcedente, en razón a lo aquí considerado.

TERCERO: NO hay lugar reconocimiento a la personería de las doctoras LUZ ESPERANZA MUÑOZ y LUZ MARY SEPULVEDA OSORIO, para actuar en representación del señor LUIS ALBERTO SEPULVEDA OSORIO, como quiera que con su pedimento no allegaron el poder debidamente conferido por este.

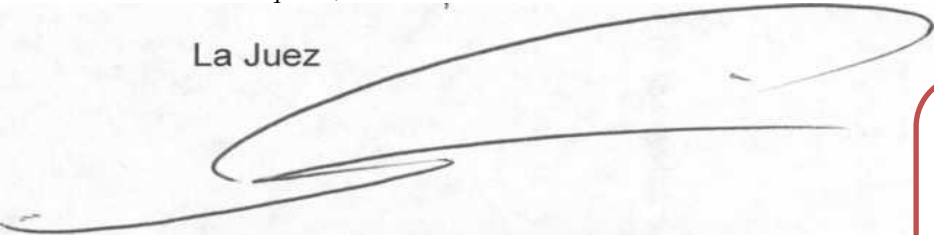
CUARTO: No se le pueden notificar todas las providencias al demandado de manera personal si es lo que pretende la togada, pero una vez allegue el poder las profesionales del derecho solicitantes, se les remitirá el link del expediente para lo de su cargo.

QUINTO: DENEGAR pro improcedente la solicitud de condenar en costas y en agencias en derecho al demandado, por improcedente, como quiera que el señor LUIS ALBERTO SEPULVEDA OSORIO, no tiene trabada litis en contra de esta que le allá sido declara favorable mediante providencia.

SEXTO: SIGNIFIQUESELES a las togadas que con relación a que no se la han evacuado sus escritos y que en el juzgado no las atienden, que el despacho se encuentra abierto a la atención al público de manera presencial de 8:00 a.m. a 12 m y de 1 p.m. a 5:00 p.m. o a través del correo electrónico j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden presentar sus memoriales y la forma de responder los mismos es mediante autos, no mediante contestación dirigidas al correo de ellas, sino mediante providencias que se notifican por los estados de manera electrónica que también son fijados en la secretaria del despacho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

.Orl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **063** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Hoy 6 de abril de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 679

Resuelve Derecho de Petición.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Radicación 2022-00015-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición el señor HECTOR JAIRO LEDESMA hace una serie de manifestaciones sobre el prescribiente, pero no solicita nada

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “ *Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos tramites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*”.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: “ *El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición*”.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que el peticionario HECTOR JAIRO LEDESMA, ejercitando el derecho de petición no puede pretender suministrar información sin hacerse parte dentro del proceso de la referencia y sin hacer petición alguna, para esto existen los mecanismos jurídicos para hacerse parte dentro del proceso y controvertir la pretensiones del mismo, por lo que se le significa que cualquier persona que se crea con derecho sobre el inmueble a usucapir, puede intervenir dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por HECTOR JAIRO LEDESMA.

2° PONER en conocimiento del señor HECTOR JAIRO LEDESMA, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3 ° SIGNIFIQUESELE al señor HECTOR JAIRO LEDESMA, que ejercitando el derecho de petición no puede pretender que suministrar información sin hacerse parte dentro del proceso de la referencia y sin hacer petición alguna, para esto existen los mecanismos jurídicos para hacerse parte dentro del proceso y controvertir la pretensión del mismo, puesto que cualquier persona que se crea con derecho sobre el inmueble a usucapir, puede intervenir dentro del proceso de la referencia

4° NOTIFIQUESE esta providencia al señor HECTOR JAIRO LEDESMA, mediante correo electrónico o telegrama dirigido al referido señor.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **063** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de abril de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 684
Dejar Sin Efecto
Proceso: HIPOTECARIO
Rad: 2016-00333-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Estando pendiente de realizar la diligencia de remate y revisado nuevamente el expediente, en virtud del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.* “se observa que en el expediente el aviso de remate esta mal elaborado, como quiera que por error involuntario del juzgado se informo que el bien inmueble objeto de venta en publica subas de remate esta avaluado en la suma de \$111.164.080 pesos, tal como lo señalo el perito avaluador de inmuebles PABLO CESAR IZQUIERDO VIVEROS, avaluó que se encuentra en firme, pero se dijo en el aviso de remate en letras que el mismo esta avaluado en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS, cantidad de dinero diferente a la fijada en números, que es la real, y además en las publicaciones del aviso de remate que allega el apoderado actor, el periódico EL PAIS también se equivoco en el valor del remate, pues indico en números que el avaluó es de \$111.164.080.000 pesos, pero indico en letra que es de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS, siendo el avalúo correcto la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE, razones estas, por lo que se hace preciso aplazar la diligencia de remate programada para el 7 de abril de 2022. Con el fin de subsanar estas falencias, y fijar nueva fecha para remate mediante auto con las correcciones aquí indicadas.

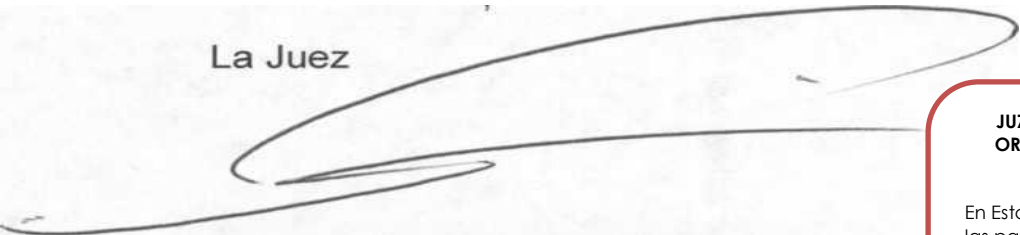
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

-APLAZAR la diligencia de remate programada para el 7 de abril del año en curso.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO